Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

53

FOLIO
Nº 800

BUENOS AIRES, 11 JUN 2012

VISTO el Expediente Nº S01:0025924/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen CNDC Nº 688/2010, recomendando ordenar el archivo de las actuaciones iniciadas como consecuencia de la denuncia formulada por el Médico Don Héctor Daniel CHATTAH (M.I. Nº 13.071.689) contra la asociación civil CÍRCULO MÉDICO DEL NORTE DE SAN LUIS y el establecimiento asistencial médico quirúrgico CLÍNICA PRIVADA DE MERLO S.R.L., conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose copia certificada del mismo en DIECIOCHO (18) fojas autenticadas, como Anexo a la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 688 de fecha 30 de agosto de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 801

INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que con DIECIOCHO (18) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN Nº 53

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 802

53

EXPTE. N° 064-007436/2001 (C. 654) RAN/SB-MP-MPM

DICTAMEN N° 686

BUENOS AIRES, 30 AGO 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente N° 064-007436/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA caratulado "CÍRCULO MÉDICO DEL NORTE (CIUDAD DE MERLO, PCIA. DE SAN LUIS) S/ INFRACCION A LA LEY 25156".

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. El denunciante, el Señor Héctor Daniel Chattah, médico oftalmólogo, el cual en el año 1989 se matriculó como médico en la Ciudad de Merlo, Provincia de San Luis.

2. Las denunciadas, el CÍRCULO MÉDICO DEL NORTE ("CÍRCULO"), asociación civil con personería jurídica otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de San Luis que nuclea en calidad de socios a los profesionales médicos; y la CLÍNICA PRIVADA MERLO S.R.L. (en adelante "LA CLÍNICA"), es un establecimiento asistencial médico quirúrgico.

II. LA DENUNCIA

3. El Señor Chattah manifestó que en el año 1989 se radicó en la Ciudad de Merlo, y se matriculó en la Provincia de San Luis, y subsiguientemente, en ese mismo año, solicitó el ingreso al CIRCULO, el cual fue denegado por dicha entidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 803

4. Manifestó el denunciante que casi todas las obras sociales y empresas de medicinas prepagas exigen que el profesional médico esté afiliado a la entidad mencionada en el considerando anterior, para poder prestar servicios en las mismas.

5. Sostuvo que el hecho de no pertenecer al CÍRCULO produce como consecuencia la pérdida de pacientes ya que las obras sociales se niegan a una contratación directa de profesionales, debido a que por regiones o ciudades tienen asignadas agremiaciones las cuales agrupan la facturación de los mismos.

6. Por lo expuesto, el Señor Héctor Daniel Chattah, sostuvo que la conducta llevada a cabo por la denunciada era violatoria de lo dispuesto por la Ley N° 25.156.

7. El día 10 de agosto de 2001 el denunciante presentó una ampliación de denuncia, en la cual incluyó como sujeto denunciado a LA CLÍNICA.

8. Según informó el denunciante a fojas 136, LA CLÍNICA conjuntamente con el CÍRCULO poseen los convenios en exclusividad con las obras sociales con excepción de la Dirección de Obra Social del Estado Provincial, DOSEP, que es la única que el denunciante puede atender.

9. Agregó que los pacientes de las obras sociales, no tienen posibilidad de optar por médicos diferentes a los de LA CLÍNICA, porque ésta tendría pautadas condiciones de exclusividad con las obras sociales, las que a su vez les exigen a los médicos su pertenencia al CÍRCULO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
FOLIO 004

III. PROCEDIMIENTO

10. El día 18 de mayo de 2001 ingresó en esta Comisión Nacional la denuncia que originó las presentes actuaciones, la cual fue ratificada espontáneamente en la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del CPPN, de aplicación supletoria según lo establece el artículo 56 de la Ley N° 25156.
11. El día 28 de mayo de 2001 se ordenó correr traslado de la denuncia, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 de la Ley N° 25.156.
12. EL día 12 de julio de 2001 presentó sus explicaciones el CÍRCULO.
13. El día 10 de agosto de 2001, el denunciante presentó ampliación de denuncia.
14. El día 16 de agosto de 2001, en uso de las facultades previstas por el artículo 24 de la LDC, se requirió información a varias obras sociales y empresas de medicina prepaga, cuyas respuestas se encuentran agregadas en el expediente de referencia.
15. El día 20 de septiembre de 2001 se ordenó correr traslado de la ampliación de denuncia a la CLÍNICA y el CÍRCULO, en virtud de lo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 25.156.
16. El día 5 de octubre de 2001 el CÍRCULO ratificó sus explicaciones presentadas oportunamente.
17. Los días 20 y 25 de septiembre 2001 esta Comisión Nacional solicitó información a las partes, cuyas contestaciones se encuentran agregadas a fs. 234, 235, 238,Y 260.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
FOLIO 805

18. Los días 3 y 16 de octubre de 2001, se celebraron, en esta sede, audiencias testimoniales con el Sr. Mario Roberto Dalto (asesor de la SUBINTERVENCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS PAMI) y el Sr. Hugo Eduardo Simón Woloschin (apoderado de SWISS MEDICAL S.A.), respectivamente.
19. El día 1 de noviembre de 2001 presentó las explicaciones del caso la CLÍNICA.
20. Mediante Resolución del 22 de mayo de 2003 se ordena la apertura del sumario en las presentes actuaciones, conforme a lo previsto por la Ley N° 25.156 a fin de dar trámite a las diligencias necesarias para determinar si la conducta denunciada es violatoria de dicho cuerpo legal.
21. Los días 15, 16, 17 del mes de marzo de 2005 funcionarios de esta Comisión Nacional se constituyeron en la sede de la Comisaría Distrito N° 26 de Villa de Merlo y celebraron audiencias testimoniales con los Dres.: Silvana Alicia Moriena, Claudio Pulcini, Graciela López, Juan Tkalenko, Rojek Antonio Alfredo, Patricia Montani, Oscar Atilio Londero.
22. Esta Comisión Nacional solicitó información a Obras Sociales como OSPLAD (Obra Social para la Actividad Docente), SWISS MEDICAL S.A., OSECAC (Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles) OSPA VIAL, P.A.M.I., SERVICIOS MÉDICOS DEL OESTE S.A., AGUA Y ENERGIA, GRASSI, SMATA, BRHINES SUDAMERICA, DOSEP, U.T.E. SALUD cuyas contestaciones se encuentran agregadas a fs. 148, 154/166, 177, 182, 232, 267, 273, 320, 331, 345, 350/365, 370, 391, 474/482, 486/495, 522, y 691.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO Nº 806

23. A su vez, se requirió información a la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Villa Mercedes (ASYSME), CLÍNICA PRIVADA ITALIA, Subsecretaría de Salud Pública y el Hospital de Merlo cuyas contestaciones se encuentran agregadas a fs. 297, 376/379, 432, 435/437, y 579.

24. Se ofició a diferentes médicos a fin de que remitieran a este organismo cierta información relevante para el análisis de las presentes actuaciones, cuyas respuestas se encuentran agregadas a fs. 466, 467, 501, 516, y 536.

25. Los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2005, funcionarios de esta Comisión Nacional se constituyeron en la sede de la Comisaría Distrito N°26 de Villa de Merlo y celebraron audiencias testimoniales con Gabriela Trad Freneau, Denicolai Analía Haydee, Ricardo Miguel Miscione, Crudo Camaño Sara, Daniel Gonzales Varón, Italiano Carlos Cristian, Valdaneras Julio José, Casaris Juan Carlos, Asprea Paula, Raúl Osvaldo Rodríguez, y Constantino Sabas Mourato Glou.

26. Los días 31 de octubre de 2005, funcionarios de esta Comisión Nacional se constituyeron en la sede del HOSPITAL DE AUTOGESTION DE MERLO y en LA CLÍNICA a fin de efectuar una inspección ocular en los mismos.

27. El día 11 de noviembre de 2005, SWISS MEDICAL S.A. presentó la información solicitada a la Sra. Gabriela Trad Freneau, en la audiencia testimonial celebrada el día 31 de octubre de 2005 en la Ciudad de Merlo.

28. El día 14 de noviembre de 2005, OSPA VIAL presentó la información solicitada en la audiencia testimonial celebrada el día 31 de octubre de 2005 en la Ciudad de Merlo.

29. El día 25 de noviembre de 2005, LA CLÍNICA presentó la información solicitada al Sr. Daniel R. González Varón, en la audiencia testimonial celebrada el día 31 de octubre de 2005 en la Ciudad de Merlo.

IV. LAS EXPLICACIONES

EL CÍRCULO

30. El CÍRCULO comenzó sus explicaciones diciendo que es una asociación civil con personería jurídica otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de San Luis que nuclea en calidad de socios a los profesionales médicos que cumplan con los requisitos establecidos a tal fin en el estatuto y los reglamentos de la entidad (art. 8 del estatuto).

31. Manifestó que es cierto que el Órgano Directivo del CIRCULO rechazó el pedido de afiliación del denunciante y que lo hizo "*en ejercicio de sus facultades discrecionales que le son propias e irrevisables en instancias ajenas al ámbito interno de la Asociación*".

32. Sostuvo que no existe un derecho de admisión a una asociación civil y tampoco, correlativamente, una obligación de ésta última de incorporar a un candidato de asociado.

33. Dijo además que el margen de apreciación para rechazar o aceptar el pedido de admisión es una condición de la misma existencia de la asociación.

34. Aclaró que es "regla de oro" de dicha entidad que sus asociados médicos ejerzan su

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

actividad profesional en concordancia con la práctica de una medicina ortodoxa y que ellos se adecuen a las prescripciones del Código de Ética de la Confederación Médica de la República Argentina.

35. Manifestó, en base al considerando anterior, que el denunciante publicó un aviso en una revista del lugar anunciándose como médico naturista que practica la "*homeopatía unicista*", la "*acupuntura*", e "*indica flores de bach*".

36. Por último, la denunciada afirmó que cualquier profesional matriculado puede facturar directamente a las obras sociales a cuyos afiliados presta asistencia médica, sin necesidad de ser asociado a la entidad denunciada.

LA CLÍNICA

37. LA CLÍNICA fundó sus explicaciones en la libertad contractual fundamentada en la normativa vigente.

38. Manifestó que en la Ciudad de Merlo, Provincia de San Luis, existen dos establecimientos asistenciales, el Hospital de Merlo y LA CLÍNICA, los cuales abastecen la demanda territorial asistencial.

39. LA CLÍNICA sostuvo que mantiene vínculos de servicios, en la mayoría de los casos sin contrato, con diversas obras sociales y entidades de medicina prepaga para la prestación de servicios médico- asistenciales a sus afiliados y beneficiarios.

40. Sostuvo, a su vez, que "*la discrecionalidad*" para elegir los profesionales que prestarán

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
FOLIO 309

los servicios a que se ha obligado con terceros se relaciona entre otras cosas con: a) consideraciones vinculadas con la responsabilidad civil que asume contra eventuales comportamientos culposos de los auxiliares de los que se vale para cumplir sus obligaciones; b) con la cantidad de profesionales necesarios para cumplir las obligaciones con terceros; y c) con la calidad y eficiencia que atribuyó a los profesionales que incorpora para cumplir sus obligaciones con terceros.

41. Destacó que no tiene relación alguna con el CÍRCULO y que no es requisito para ingresar a LA CLÍNICA el ser asociado a dicha entidad.

V. MERCADO RELEVANTE

42. El mercado de servicios médicos se encuentra compuesto de cuatro actores centrales, los efectores profesionales o institucionales, que son los prestadores de los servicios, las asociaciones que los aglutinan; los pacientes y por último las entidades que los cobijan y que son las administradoras de fondos para la salud.

43. La oferta está a cargo de profesionales médicos y establecimientos médicos asistenciales tales como clínicas, sanatorios y hospitales. Las prestaciones de servicios médicos propiamente dichas se encuentran encuadradas en tres niveles, comprendiendo el primer nivel las prestaciones ambulatorias que se realizan en consultorios, el segundo nivel comprende las prestaciones en internación y las de tercer nivel corresponden a la alta complejidad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

44. El mercado de servicios en el presente expediente se encuentra referido a la prestaciones médicas en consultorios y en establecimientos médicos con internación llevadas a cabo en el mercado geográfico relativo a la localidad de Merlo, Provincia de San Luis.

45. La demanda está constituida por los pacientes que hacen uso de estos servicios, los que en su mayoria se encuentran afiliados a las administradoras de fondos para la salud, entidades éstas que conjuntamente con las asociaciones de prestadores intermedian entre la oferta y la demanda de servicios médicos.

46. La oferta de servicios médicos en la ciudad de Merlo se encuentran en manos de los profesionales que actúan en el medio y atienden en sus consultorios particulares y también en los establecimientos que prestan servicios de primero, segundo y tercer nivel. Parte de los profesionales que prestan servicios en la mencionada localidad se encuentran asociados al CIRCULO Médico del Norte, entidad denunciada en el presente expediente conjuntamente con la Clínica Privada de Merlo.

47. En lo referido al CIRCULO se hayan asociados 25 profesionales, de los cuales 11 pertenecen a la ciudad de Merlo, 6 a Tilisarao, 4 a Santa Rosa de Conlara, 2 a Cocarán y 1 a Naschel. Si bien no se cuenta con la totalidad de profesionales actuantes en la ciudad de Merlo, a partir de las cifras informadas por el CIRCULO, la Clínica y el Hospital puede estimarse en menos de 50 , ya que la Clínica cuenta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
FOLIO 811

con 27 efectores (fs. 340), 8 de los cuales pertenecen al CIRCULO (fs 414) y en el Hospital trabajan 19 profesionales (fs. 436). Uno de los médicos del Hospital también es prestador de la Clínica, por lo que ambos establecimientos cuentan con 45 profesionales, debiendo sumársele a este total 3 profesionales que se encuentran asociados al CIRCULO, pero que no son prestadores de ninguno de los dos establecimientos apuntados, por lo que serían 48 los profesionales actuantes en este mercado geográfico.

48. El CIRCULO emite facturaciones a las obras sociales y abona los honorarios a los profesionales reteniendo un 5% del monto de la prestación como gestión de cobranza. Las administradoras de fondos de salud a las que el CIRCULO les ha facturado las prestaciones en los años 1999, 2000, 2001 y meses de 2003 fueron: DOSEP, OSDE, OSPA VIAL, SS GRASSI, SMATA, OSPI Calzado, Mutual de Agua y E. Eléctrica, GRASSI SALUD, JERÁRQUICOS SALUD, Mutual Médica Río IV y AMPJBON.

49. Dentro de las nombradas, la obra social DOSEP al aglutinar a los empleados públicos provinciales se constituye en la administradora de fondos para la salud de mayor importancia en el nivel provincial. Según informa el CIRCULO a fs. 415, durante el año 1999 se le facturó a la mencionada obra social $204.360,70, en el año 2000 $218.989,88 y en 2001 $228.819,08.

50. Como ya se señaló, en dicho radio funcionan dos establecimientos con capacidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
FOLIO Nº 811
53

de internación, uno público, el Hospital de Merlo y otro privado, la Clínica Privada de Merlo. Si bien funciona otro establecimiento cuya razón social es Clínica Privada Italia S.R.L., ésta cuenta con consultorios externos únicamente, por lo que puede competir sólo con las prestaciones de primer nivel.

51. La Clínica Privada de Merlo es la única entidad de la referida ciudad que además de contar con consultorios externos y servicio de internación, cuenta con unidades de terapia intensiva y tiene capacidad de prestación de servicios del tercer nivel, alta complejidad.

52. Al respecto, a fs. 407, informa que presta asistencia a pacientes ambulatorios y realiza prácticas por consultorios externos en las distintas especialidades relativas a prestaciones de primer nivel, también cuenta con la infraestructura necesaria que le permite efectuar internaciones clínicas, quirúrgicas, ginecoobstétricas, pediátricas, urológicas, traumatológicas, etc., con 14 camas de piso para prestaciones de segundo nivel y con respecto a las de tercer nivel señala que se encuentra con capacidad de llevar a cabo determinadas prestaciones de alta complejidad como por ejemplo; ecocardiograma doppler color, etc., contando con 4 camas en Unidades de Terapia Intensiva. Por su infraestructura, es el único establecimiento que puede suscribir convenios de prestación con las administradoras de fondos para la salud con afiliados en esa ciudad.

53. La CLÍNICA le presta servicios en forma directa a la Dirección de Obra Social de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
FOLIO 813
53

Empleados Públicos (DOSEP), Obra Social de la Industria del Plástico (OSPIP), Obra Social de la Actividad Docente (OSPLAD), Obra Social Telefónica (OSTEL), OSDE; Swiss Medical. En forma indirecta atiende al PAMI por UTE San Luis Salud, a Unión Personal a través de ACYSME y a la Obra Social de la Fuerza Aérea (OSFA) a través del Sanatorio de Villa Mercedes. La Clínica aclara a fs. 471, que actualmente se encuentran sin servicios la Obra Social Bancaria, Gastronómicos, OSECAC, OSPRERA; Luz y Fuerza, OSPA Vial, OSPIP Calzado, Galeno, LIFE, DOCTHOS, MEDICUS, OSPIQYP, PAPEL, EJÉRCITO, MARINA Y UOM (fs. 470/472).

54. La ciudad de Merlo cuenta con otro establecimiento con servicio de internación, el Hospital de Merlo, en el que se desempeñan 17 profesionales médicos, 4 odontólogos, radiólogos y enfermeros, etc. El mismo posee trece camas para adultos y dos pediátricas (fs. 435). No obstante al no brindar prestaciones de tercer nivel y no suscribir convenios previos con Agentes del Sistema Nacional de Seguro de Salud (Obras Sociales) no compite en esos rubros con la Clínica Privada de Merlo que sí lo hace.

55. El mencionado Hospital no es una entidad autónoma sino dependiente del Sistema de Salud de la Provincia de San Luis, y su operatoria es la establecida por el Ministerio de Salud de la Nación para hospitales que integran el Registro Nacional de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que reemplaza al Registro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Nacional de Hospitales Públicos de Autogestión.

56. Si bien estos hospitales atienden a cualquier paciente que se presente, en aquellos casos en que los mismos cuenten con obras sociales, dichos establecimientos podrán facturarles las prestaciones que brinde, de acuerdo a los valores que fije el Ministerio de Salud estando las obras sociales obligadas a saldar el pago de lo facturado dentro de los 60 días corridos de presentada la facturación mensual.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO - ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

57. Esta Comisión Nacional considera que para determinar si una práctica configura una conducta sancionable a la luz de la Ley Nº 25.156, resulta necesario analizar tres aspectos básicos: a) que se trate de actos o conductas relacionados con el intercambio de bienes o servicios; b) que dichos actos o conductas impliquen una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o un abuso de posición dominante; y c) que de tales circunstancias resulte un perjuicio al interés económico general.

58. La denuncia consiste en la negativa por parte del CÍRCULO de la entrada como asociado, al Dr. Chattah, excluyéndolo de la prestación del servicio a los distintos pacientes que poseen obras sociales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

59. Esta exclusión del sistema de obras sociales se refuerza, según el denunciante, por el hecho de que la dirección del CÍRCULO y LA CLÍNICA se encuentran bajo la misma persona. Consta de la documentación obrante en el expediente de referencia que el Sr. González Varón Daniel es, a su vez, director y socio de dicha clínica.

60. El rechazo al ingreso de profesionales al CÍRCULO constituiría una práctica de tipo exclusoria si ello implicara la imposibilidad de atender a las obras sociales más importantes, en términos de afiliados, en la localidad de Merlo, y/o si fuese un requisito indispensable para trabajar en LA CLÍNICA. A continuación se procederá a analizar estos dos aspectos.

61. En principio, cabe destacar, en base a lo informado por el CÍRCULO en las presentes actuaciones (fs. 235 vta.), las obras sociales con mayor cantidad de afiliados es la que se verá en el siguiente cuadro (datos hasta octubre de 2001):

Cuadro Nº 1: Cantidad de afiliados de las principales obras sociales asociadas al CÍRCULO. Octubre de 2001.

OBRA SOCIAL / MEDICINA PREPAGA	AFILIADOS ESTIMADOS
DOSEP	500
OSDE	200
OSPA-VIAL	50
GRASSI	30
OSPICALZADO	20
JERÁRQUICOS SALUD	15
SMATA	10
AGUA Y ENERGÍA	2

Fuente: CNDC en base a información suministrada por el CÍRCULO en el presente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
FOLIO 816

expediente.

62. A su vez, de la presentación efectuada por DOSEP, en enero de 2003, obrante a fs. 476, consta que dicha obra social posee 1474 afiliados en la localidad de Merlo (680 titulares y 794 familiares). Además, informó que tiene contrato tanto con el CÍRCULO como con LA CLÍNICA.

63. "UTE Salud San Luis" contestó al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional informando que los afiliados al PAMI en Villa de Merlo son 554.

64. Respecto del PAMI, de ocho médicos que prestan sus servicios a la UTE, sÓlo un profesional no está asociado al CÍRCULO pero se desempeña en LA CLÍNICA. Y respecto de DOSEP, obra social del estado provincial, la cual posee veintiséis prestadores en la localidad de Merlo, de los cuales once facturan a la misma a través del CÍRCULO, ocho a través de LA CLÍNICA, uno a través de la CLÍNICA PRIVADA ITALIA, y seis facturan en forma individual.

65. DOSEP periódicamente abre su padrón de prestadores para que médicos en forma individual se suscriban a dicha obra social. Entre los prestadores que facturan en forma individual se encuentra el Dr. Chattah Héctor Daniel, el denunciante, quien se incorporó en el año 2002.[1]

[1] Según respuesta obrante a fs. 691/692 del presente expediente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

66. De las constancias obrantes en el presente expediente luce que tanto OSDE como DOSEP, las obras sociales con mayor cantidad de afiliados en Villa de Merlo, permiten que los médicos se suscriban en forma individual.

67. A fin de reafirmar lo expuesto en el párrafo anterior, es dable resaltar lo manifestado por el Dr. Claudio Pulcini, médico oftalmólogo, en su declaración testimonial (fs. 618/620), en cuya parte pertinente reza "*PREGUNTADO PARA QUE DIGA si considera que existe dificultad en prestar sus servicios al ejercer su profesión por fuera del Círculo Médico del Norte, DIJO: Que no. Tiene convenios con OSDE, DOSEP y alguna otra obra social...*".

68. También el Dr. Juan Tkalenko, médico kinesiólogo, manifestó "*PREGUNTADO PARA QUE DIGA describa como es el proceso por el cual se incorpora como prestador a la cartilla de profesionales de las distintas obras sociales y prepagas, DIJO: ..con DOSEP trabaja en forma directa, igual que con OSDE, ACA SALUD*"; al igual que de la declaración del Dr. Alfredo Rojek, del día 16 de marzo de 2005, surge "*...Con OSDE si se puede contratar directamente, al igual que con Grassi Salud...*", y que lo manifestado por la Dra. Montani, a fs. 632, "*..Con OSDE, MTTAC, Grassi Salud también tiene convenios particulares...*".

69. En este sentido, es dable resaltar también lo manifestado por el Dr. Casaris Juan Carlos, en la audiencia testimonial obrante a fs. 741/743, la cual reza en su parte pertinente: "*...El grueso de la obras sociales son DOSEP, OSDE, Y SWISS MEDICAL, con las cuales se puede contratar en forma directa*".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

70. Es importante destacar en esta oportunidad, que de la presentación efectuada por OSPA VIAL, surge que no es requisito para ser contratado un profesional médico y estar incluido en la cartilla de profesionales de dicha obra social, pertenecer ni a EL CÍRCULO, ni a LA CLÍNICA.

71. Para mayor abundamiento, cabe señalar que de acuerdo a lo informado por el CÍRCULO, el denunciante se encuentra trabajando, en la actualidad, en el Hospital de Merlo, San Luis, con dedicación exclusiva, por lo que tendría bloqueado el título para ejercer su profesión en forma particular.

72. Lo manifestado en el párrafo anterior cobra veracidad de la documentación acompañada por el HOSPITAL DE MERLO, San Luis, de la cual surge que el Dr. Chattah, Hector Daniel, ingresó a la nómina de empleados de dicho nosocomio el día 26/6/2002 (fs. 436).

73. Se puede concluir de lo expuesto en los párrafos precedentes que la no pertenencia al CÍRCULO en nada limita a los médicos de Villa de Merlo, de poder trabajar con las obras sociales, y facturar en forma independiente a las mismas.

74. Además, surge del análisis de la documentación obrante respecto a la no pertenencia a LA CLÍNICA, otra de las limitaciones marcadas por el denunciante, que para ingresar al plantel de médicos que trabajan en LA CLÍNICA no es requisito el pertenecer al CÍRCULO, de hecho, un alto porcentaje de los profesionales que prestan sus servicios en LA CLÍNICA no se encuentran afiliados al CÍRCULO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

75. Además, en virtud a lo manifestado en el párrafo anterior, es importante resaltar que en Villa de Merlo al momento de la denuncia existían dos centros asistenciales, como ser LA CLÍNICA y el HOSPITAL DE MERLO; y que posteriormente se ha instalado la CLÍNICA PRIVADA ITALIA; institución, esta última, que cuenta con servicios de clínica médica, pediatría, ginecología, obstetricia, oftalmología, dermatología, fonoaudiología, gastroenterología, y traumatología. Dicha clínica trabaja con las obras sociales: OSECAC, GASTRONÓMICOS, OSPIT, UOCRA, y OSPA VIAL.

76. Surge, respecto de lo expuesto en el párrafo anterior, que una gran cantidad de médicos de Villa de Merlo, que no pertenecen a LA CLÍNICA ni al CÍRCULO, facturan a través de la CLÍNICA PRIVADA ITALIA.

77. De lo expuesto, surge que la conducta investigada no tiene entidad suficiente como para afectar al interés económico general, correspondiendo su oportuno archivo.

VII. CONCLUSIÓN

78. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ordenar el oportuno archivo de las presentes actuaciones (artículos 31 de la Ley N° 25.156, y 31 del Decreto Reglamentario 89/2001).

DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA